

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado	05001-40-03-016-2021-00172-00
Demandante	HÉCTOR DE JESÚS TRESPALACIOS CHICA
Demandado	MARÍA DOLORES RÚA DE HENAO
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 257

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá aclarar respecto del pagaré Nro. 1, por qué se hace uso de la cláusula aceleratoria a partir del 5 de junio de 2017 cuando de la literalidad del título los intereses corrientes deberían cancelarse el día 21 de cada mes teniendo en cuenta que el título fue suscrito el 21 de abril de 2017 y se pactaron como pagaderos en cada mensualidad.

De ser el caso, deberá adecuar las pretensiones de la demanda respecto de esa obligación e indicar de manera precisa la fecha desde la que hace uso de la cláusula aceleratoria.

2. Indicará si con posterioridad a la fecha en la que se hizo uso de la cláusula aceleratoria la parte demandada ha realizado abonos o pagos a la obligación, de ser así indicará su monto, fecha de realización, obligación a la que pertenece y demás datos que considere relevantes.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____29_____

Hoy **22 DE FEBRERO DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado Por

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

205950e32fb9683f0d0dae83dc4f8a8b8bf9cf780911092dd5d466c53214d7c

Documento generado en 18/02/2021 10:31:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>